



Expediente No. 2023-203

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **NEIDIS ROSA QUESADA REVOLLEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 21 de junio de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00203-00 y consta de 57 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho María González Kennedy. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda giran en torno a condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a Sharon Campo Quesada, representada legalmente por su madre, el acrecimiento pensional del 25% al 50% como consecuencia del fallecimiento de su padre Aníbal Campo Bandera, pensión reconocida mediante resolución SUB326197 del 07 de diciembre de 2021; solicitó que dicha reliquidación debe ser reconocida retroactivamente desde el 05 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

No obstante, a efectos de determinar la competencia, el Despacho procedió con la liquidación previa de las pretensiones conforme los hechos y extremos temporales informados en la demanda, estableciendo que a la fecha de presentación de la misma, las súplicas ascienden a \$6.784.183,50, a saber:

LIQUIDACION DE RETROACTIVO 25%			
AÑO	MES	CAPITAL	VALOR 25 %
2021	abril	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	mayo	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	junio	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	julio	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	agosto	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	septiembre	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





	octubre	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	noviembre	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
	diciembre	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50
2022	enero	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	febrero	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	marzo	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	abril	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	mayo	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	junio	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	julio	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	agosto	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	septiembre	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	octubre	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	noviembre	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
	diciembre	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00
2023	enero	\$ 1.160.000,00	\$ 290.000,00
	febrero	\$ 1.160.000,00	\$ 290.000,00
	marzo	\$ 1.160.000,00	\$ 290.000,00
	abril	\$ 1.160.000,00	\$ 290.000,00
	mayo	\$ 1.160.000,00	\$ 290.000,00
	junio	\$ 1.160.000,00	\$ 290.000,00
			\$ 6.784.183,50

Y al respecto el artículo 12 del CPL y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía:

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

Actualmente, la cuantía de los procesos de los que conocen los Jueces Laborales de Circuito es de Veinte millones de pesos (\$23.200.000), en consecuencia, al no superar en el presente proceso el valor de las pretensiones que determinan el factor de competencia en dicha razón, se procederá con el rechazo de la presente demanda ordinaria por falta de competencia por razón de la cuantía y se dispondrá el envío a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia por razón de la cuantía el presente proceso de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir de manera virtual el presente proceso a la oficina judicial, para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

TERCERO: POR SECRETARIA efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

